



# BOLETÍN DEL CLERO

DEL

## OBISPADO DE URÓN.

### SAGRADA CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS.

*Indulgencias concedidas en favor de algunas prácticas piadosas con motivo de la preparación del Jubileo episcopal de Su Santidad.*

Beatísimo Padre: La Comisión central constituida en Roma para preparar el Jubileo episcopal de vuestra Santidad, prostrada á sus pies expone lo que sigue:

Además de los medios establecidos para celebrar el fausto acontecimiento que se prepara, se ha promovido la obra de la oración de acuerdo con el Emmo. señor Cardenal Vicario. En el programa que se publicará con ese fin se recomiendan especialmente á los fieles las siguientes prácticas de piedad:

1.º Celebración de la Santa Misa todos los Domingos desde el 19 de Febrero de 1892 al mismo día de 1893, con Comunión de los fieles; Santo Rosario, breve plática, oración para el Santo Padre y bendición con el Santísimo Sacramento.

2.º Comuniones practicadas ó Misas oídas por los fieles de ambos sexos.

3.º Rezar el santo Rosario en comunidad ó privadamente, sobre todo en familia.

4.º Visita al Ssmo. principalmente mientras está expuesto á la pública veneración.

Ahora la misma Comisión presenta humilde instancia á Vuestra Santidad para que se digne conceder á las indicadas prácticas de piedad las siguientes indulgencias:

1.º Indulgencias parciales: a) De siete años y siete cuarentenas para el que devotamente y con corazón contrito tomare parte en la función semanal, citada en el núm. 1.º—b) De trescientos dias para cada una de las tres prácticas de piedad indicadas arriba en los números 2, 3 y 4.

2.º Indulgencia plenaria el primer día que se verifique la función de que se habla en el núm. 1.º para los que asistiendo á ella recibieran los Santos Sacramentos de confesión y comunión.

La intención que se ha de tener para ganar dichas indulgencias es la misma que propuso la Comisión, á saber:

1.º La incolumidad del Santo Padre y la exaltación de la Santa Sede.

2.º El buen éxito de los preparativos y fiestas Jubilares.

3.º El triunfo y la propagación de la Santa Iglesia.

Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII in audientia habita die 16 Januarii 1892 ab infrascripto Secretario Sacrae Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præpositæ universis Christifidelibus pietatis opera peracturis, prout in precibus exponitur, petitas Indulgentias, etiam animabus igne Purgatorii detentis applicabiles, benigne concessit; servatis de jure servandis Præsenti valituro absque Brevis expeditione. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Datum Romæ ex Secretaria ejusdem S. Congregationis die 16 Januarii 1892.—L. † S. Jos. Card. D'Annibale Præf.—Alex. Archiep.—Nicopolitan. Secret.

---

## Indulgencias concedidas á una jaculatoria en honor de San José.

Beatísimo Padre:

El P. Victor Jouet, Procurador general de la Congregación de Misioneros del Sagrado Corazón, cuya casa matriz está en Yssoudun, diócesis de Bourges, postrado á los pies de Vuestra Santidad, le suplica humildemente se digne conceder cien dias de indulgencia una vez al día, aplicables á las almas del purgatorio, en favor de la jaculatoria que millares de fieles repiten con fervor hace ya más de veinte años.

*«San José modelo y Patrono de los amantes del Sagrado Corazón de Jesús rogad por nosotros.»*

SSmus. Dominus Noster Leo P. P. XIII in audientia habita die 18 Novembris 1891 ab infrascripto Secretarius S. Congregationis Indulgentiis sacrisque Reliquiis præpositæ benigne annuit pro gratia juxta preces. Præsenti in perpetuum valituro absque ulla Brevis expeditione Contrarius non obstantibus quibuscumque.

Datum Rome ex Secretaria ejusdem Sacræ Congregationis. Decemb. 1891.

L. † S. Jos. Card. Annibale Præf. — Alex. Archiep. Nicopolitan. Secret.

---

### EX SACRA RITUUM CONGREGATIONE.

---

Algunos Canónigos de Cahors creyeron ser excesiva la autoridad que la anterior doctrina concede á los Ceremonieros sobre los Capitulares, y por esto la restringían en dos puntos: 1.º, que los Capitulares no estaban obligados á obedecer al Ceremoniero cuando éste urgiese la ejecución de un nuevo decreto sin haber consultado antes al Cabildo; y 2.º, que también podían desobedecer cuando lo mandado por el Ceremoniero, bien que prescripto por la Sagrada Congregación de Ritos, se opusiera á costumbres ó presuntos privilegios de aquella Iglesia. Hé aquí cómo formularon la consulta y la respuesta que dió la Sagrada Congregación de Ritos.

«An Magistri Caeremoniarum teneantur exquirere consensum et approbationem Capituli, ita ut non possint in Ecclesia Cathedrali executioni tradere aliquod decretum S. R. C. ad cultum divinum spectans, antequam obtineant dictum consensum et approbationem? Et quatenus negative:

An capitulares praetextu alicujus consuetudinis etiam immemorialis, vel praesumpto privilegio, possint se tuere contra debitam observantiam decretorum, quae ipsis opponunt Magistri Caeremoniarum ut e medio auferantur consuetudines quae Rubricis vel decretis opponuntur?

Resp. Jun. 1884 in Caurien. ad 7, n.º 5.913. Negative ad primam partem; quatenus tamen opus sit, Magister Caeremoniarum antea notum faciat Episcopo et Capitulo S. Congr. decretum; ad secundam, quatenus agatur de re gravi et rationabili, consulatur S. Congregatio.»

---

## INDULGENCIAS DEL VIA CRUCIS.

---

«Ya leerían nuestros suscritores que las personas legítimamente impedidas para andar las estaciones del Via Crucis pueden gozar de las indulgencias concedidas á este santo ejercicio. Tales beneficios espirituales se consiguen rezando 20 *Padre nuestros*, *Ave María* y *Gloria*, en la forma y por la intención que allí se indica, y teniendo en la mano un crucifijo que haya sido bendecido por un superior franciscano ó por otro Sacerdote facultado para ello. Pero sucede con frecuencia, principalmente entre los pobres, en los hospitales y en las cárceles, que las personas que por un impedimento legítimo no pueden hacer el Via Crucis, no pueden ganar tampoco las indulgencias al mismo concedidas, por carecer del crucifijo bendito del modo dicho; por lo cual, deseando nuestro ex-Ministro general, el Rvmo. Padre Fr. Bernardino de Portu-Romatino, que la devoción de los fieles á la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo fuese cada dia en aumento, y que las personas devotas y legítimamente impedidas no quedasen privadas de las indulgencias del Via Crucis por carecer del crucifijo arriba dicho, suplicó humildemente á Su Santidad que se dignase extender al dicho crucifijo la concesión hecha al Rosario por Pio IX en 22 de Enero de 1858, de suerte que

gocen de las indulgencias del Santo Via Crucis todas las personas que rezaren en comun los 20 *Padre nuestros*, *Ave María* y *Gloria*, en la forma y con la intención debidas, aunque no tengan el crucifijo, bastando que lo tenga cualquiera persona de las que se hubieren reunido para rezar los *Padre nuestros*, N. Santísimo Padre León XIII, por decreto de 19 de Enero de 1884, concedió benignamente al Ministro general de nuestra Orden la gracia que solicitaba en favor de los devotos de la Pasión del Señor, los cuales, por consiguiente, rezando en comun los 20 *Padre nuestros*, *et-cétera*, pueden ganar las indulgencias del Via Crucis, con tal que una de las personas que se reunieren para rezarlos tenga en la mano el crucifijo debidamente bendito.

Para que al crucifijo se le puedan aplicar las indulgencias del Via Crucis, no es menester que sea de cobre precisamente, sinó de cualquiera materia que no sea frágil, como lo declaró la S. C. de Indulgencias en 16 de Setiembre de 1859. Tampoco es necesario que el crucifijo para el efecto indicado esté separado de la cruz, basta que la imágen del crucifijo sobresalga un poco de la cruz, aunque forme un todo con ella, conforme lo declaró la misma S. C. de Indulgencias en 24 de Mayo de 1883.»

(Del *Eco Franciscano*.)

---

### AUTO DE SOBRESEIMIENTO LIBRE

dictado por la Audiencia de lo Criminal de Santiago en la causa sobre denegación de auxilio entablada contra el párroco de S. Juan de la Riva.

---

Santiago dieciocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—En la causa procedente del Juzgado de instrucción de Negreira, seguida contra D. Bernardo Sines Rodríguez, párroco de San Juan de la Riva, sobre denegación de auxilio:

Vista, siendo Magistrado Ponente el Sr. D. Enrique Freire y Lopez, Presidente de esta Audiencia:

Resultando, que en primero de Enero del año último, el Alcalde de la Baña dirigió oficios á los Curas párrocos del distrito para que concurriesen en dia determinado á la casa municipal con sus libros parroquiales para el acto de alistamiento y reemplazo de dicho año, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

cuarenta y cuatro de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército; que no habiendo concurrido el Cura párroco de San Juan de la Riva, el Alcalde, después de dirigirse al señor Arzobispo de esta Diócesis y al Gobernador civil de la provincia, dispuso que el citado Párroco fuese citado nuevamente, cuya diligencia se le practicó en persona diferentes veces por no haber concurrido tampoco de habersele conminado con que se le exigiría la responsabilidad á que hubiese lugar por denegación de auxilio.

Resultando, que remitida certificación de dichos antecedentes al Juez de Negreira, este último instruyó sumario, en el que declaró procesado al D. Bernardo Sines, el cual en su indagatoria, dijo: que el oficio que recibiera del Alcalde de la Baña, convocándole para el catorce de Enero, no le fué entregado con anterioridad, sino únicamente entre tres á tres y media de la tarde de dicho día, por lo que, no pudiendo ya presentarse en el Ayuntamiento á las diez de la mañana, á cuya hora se le convocara, dejó de concurrir, que las únicas órdenes del Sr. Arzobispo que recibiera respecto de este asunto, consistieron en que facilitase ó pusiese de manifiesto en la casa rectoral los libros parroquiales á los individuos del Ayuntamiento que se presentasen á tomar datos para la operación del reemplazo, lo cual estuvo siempre dispuesto á cumplir, pero nadie se le presentó á reclamar datos; que si no concurrió al Ayuntamiento con los libros parroquiales, en virtud de las órdenes del Alcalde de la Baña que se le notificaron, fué porque no se consideraba autorizado por el Sr. Arzobispo más que para ponerlos de manifiesto en la casa rectoral y por haber visto publicada en el número del *Boletín eclesiástico*, que se presentó y se unió al sumario, una sentencia de la Audiencia de lo criminal de Gerona absolviendo al Párroco de Planolas en un caso idéntico al presente; y que nunca fué su ánimo dejar de suministrar á la Autoridad civil los datos que necesite, ni á negarle su auxilio en la forma en que cree debe prestarlo:

Resultando, que remitido el sumario á esta Audiencia, declarado terminado y traída la causa á la vista, el Ministerio Fiscal propuso *in voce* el sobreseimiento libre, por no constituir delito el hecho que motivó la formación de la causa:

Considerando que D. Bernardo Sines, como cura párroco de San Juan de la Riva, al negarse á concurrir con los libros parroquiales al Ayuntamiento de la Baña, solo se opuso en la forma á cooperar al servicio público para que fué requerido por el Alcalde de la Baña, y no á prestar dicha cooperación de otro modo, pues siempre se manifestó dispuesto á facilitar los datos que se le pudiesen en la casa rectoral para la operación del reemplazo:

Considerando que entre el deber que al Párroco le imponen los Cánones y su propio cargo de conservar y guardar los libros parroquiales sin sacarlos de la casa ó archivo parroquial, y el deber que en contrario sentido le imponen también la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, si bien D. Bernardo Sines se decidió por el primero, es evidente que al faltar al segundo deber, no obró con aquella libre voluntad que se necesita para delinquir:

Considerando que, si en la fecha en que se publicó la ley de reemplazo del Ejército, y en la que se dispuso que concuriesen los Párrocos con los libros parroquiales al acto del reemplazo en los respectivos Ayuntamientos, no podían utilizarse las certificaciones del Registro civil para dicho acto, por no tener entonces los mozos inscriptos en dicho Registro la edad necesaria para poder ingresar en el servicio militar, llegada ya la época en que se utilizan esas inscripciones con carácter de preferencia y autenticidad sobre las Parroquiales, pudo creer el D. Bernardo que había desaparecido el fundamento ó motivo del expresado precepto de la ley de reemplazo, y que los datos que tendría que suministrar, como supletorios, y que podían darse en otra forma, no requerían su presencia en el Ayuntamiento con los libros parroquiales:

Considerando que, por todo lo expuesto, se evidencia que D. Bernardo Sines, al desatender un deber impuesto por una ley civil ante otro de carácter eclesiástico á que le obligaba su propio cargo, no incurrió ni en el delito de denegación de auxilio, ni en otro alguno, porque en donde no hay intención ó ánimo de delinquir no puede haber delito, y porque su resistencia se limitó á la forma en que se requirió su cooperación para un servicio público y no á éste, que podía llenarse de otra manera:

Vistos los artículos seiscientos treinta y tres y seiscientos

treinta y siete en su número segundo de la ley de Enjuiciamiento criminal, y de conformidad con el Ministerio Fiscal.

Se sobresee libremente en esta causa, declarando de oficio las costas procesales, y se alza la fianza personal dada por don Bernardo Sines para asegurar las responsabilidades pecuniarias de esta causa y evitar el embargo de sus bienes, cuya fianza queda desde luego cancelada, así como cualquiera otra obligación que hubiese contraído con el mismo objeto. Y devuélvase el sumario al Juzgado de que procede, poniendo en su conocimiento esta determinación. Lo mandaron y firman los señores del margen, de que yo Secretario certifico.—*Enrique Freire.*—*Angel Velasco.*—*José González Salgado.*—*Camilo Pintos Troncoso,* Secretario.—Es copia.

(Del *B. Ecco.* de Santiago, núm. 1.277, 20 de Febrero de 1892.)

### Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis.

Han manifestado por medio de los Sres. Arciprestes de Rivesla y de Cisneros, que deseaban pertenecer á la Asociación é ingresan en ella.

N.º 729=Cañón, Rodríguez, D. José, con obligación de aplicar 5 misas.

» 730=Tegerina, Fernández, D. Gregorio, dentro del primer año de su ordenación.

» 731=Sarmiento, D. Manuel, id. id.

León, 2 de Mayo de 1892.—Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

#### Número 8.

El día 18 del pasado Marzo, falleció D. Francisco Rodríguez Cosgaya, Párroco de Santa María en San Pedro de Saldaña y Arcipreste del Partido; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. T. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

#### Número 9.

El día 24 del finado Abril, falleció D. Eusebio Roldán, Párroco de Baños de la Peña, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste, que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.